



PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003004-2020-00446-00

DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE GARCIA PINZON C.C. 91.500.023

DEMANDADO: ANA MERCEDES SIERRA GONZALEZ C.C. 28.010.009

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente contiene dos cuadernos, el principal, cuenta con 54 folios electrónicos, y el de medidas cuenta con 61 folios electrónicos. No existen solicitudes de remanentes dentro del proceso, consultada la base de depósitos judiciales, **NO** se observan títulos, finalmente, la demandante informó que la solicitud de terminación de pago de la obligación incluye costas. Bucaramanga veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ

Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Estudiada la solicitud de reconocimiento de personería, se observa que el poder fue remitido desde un correo electrónico diferente al que reportó en el acápite de notificaciones de la demandad, al respecto indica la Ley 2213 de 2022 artículo 3 (...) *Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico(...)*, así mismo, la firma electrónica del demandante en el poder difiere de la presentada en la demanda y otros memoriales previos.

En tamiz de lo anterior las demás solicitudes solo podrán ser atendidas si el poder se allega en debida forma desde el correo del demandante, así las cosas se NIEGA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, solicitada en memorial de fecha 13-02-2023, y se abstiene de pronunciarse frente a la suspensión del proceso hasta tanto no sea corregido el trámite que otorgó poder.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRÍGUEZ por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de 10 días allegue el poder en debida forma.

TERCERO: NEGAR terminación del proceso por lo expuesto en la parte motiva.

ABSTENERSE: de pronunciarse frente a la suspensión del proceso, hasta tanto no se atienda el requerimiento del ordinal segundo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 024, que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de febrero de 2023

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1105c692cde619c588fab6d53a94367790bb41546151e57887abee62ef386**

Documento generado en 22/02/2023 04:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>